



## DISTRITO XXII MUJICA, MICHOACAN



**Honorable asamblea del Congreso  
del Estado de Michoacán de Ocampo**

**PRESENTE.**

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 10 tercer párrafo, 29 segundo párrafo, 41 fracciones I, II y III; 43 primer párrafo y 67 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra regulada la variación catastral, procedimiento administrativo a través del cual bienes inmuebles de baja cuantía se pueden transmitir a los herederos legales por motivo de la muerte del titular a nombre de quien se tienen registrados, este trámite administrativo tiene como finalidad más allá de la transmisión de los derechos de propiedad, el ser una opción más rápida, económica y sencilla a favor de los ciudadanos de más escasos recursos, a diferencia de los juicios sucesorios intestamentarios, ello en virtud de que se pone como límite para poder realizar este tipo de trámites ante la Dirección de Catastro del Estado, que el monto total del o los bienes a repartir sea menor a 4,000 días de salario mínimo vigente al momento de la presentación de la solicitud de dicho trámite, ello en la inteligencia de la relación que existe entre el valor del bien con la capacidad económica que puedan tener los presuntos herederos.

Lo anterior aunado al costo que genera al Estado el trámite de un juicio sucesorio, en cuanto a tiempo, recursos humanos y materiales para tramitar dichos juicios, por lo que

este tipo de trámites le generan sin lugar a dudas un ahorro al poder judicial en beneficio de todos los ciudadanos.

Sin embargo con el transcurso del tiempo los bienes inmuebles van teniendo plusvalía en un grado mayor al aumento del salario mínimo, lo que genera que cada vez sean menos el número de bienes susceptibles de transmitir su propiedad por este tipo de trámite administrativo, dejando en desuso esta noble institución jurídica, y sobre todo en perjuicio de los ciudadanos de más escasos recursos, ya que al no poder realizar la sucesión legítima por este medio se ven en la necesidad forzosa de tramitar un juicio sucesorio intestamentario y su consecuente protocolización ante notario con todas las consecuencias económicas que ello conlleva.

Por otro lado el 27 de enero de este 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del Salario Mínimo, reforma en la cual se establece en su Transitorio Cuarto que las Legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, y en el artículo 43 de la Ley de Catastro que se pretende modificar aún se encuentra como unidad de medida las veces salario mínimo, así como en otros preceptos del mismo cuerpo normativo.

Es por ello que la presente iniciativa pretende aumentar el tope límite para poder llevar a cabo la variación catastral, modificando límite de Unidades de Medida de Actualización, antes salarios mínimos, a efecto de que siga en uso dicha institución en beneficio de los ciudadanos de más escasos recursos, generando además de manera indirecta un ahorro al poder judicial, lo que sin duda es un beneficio para todos los ciudadanos.

Así mismo la presente reforma pretende realizar el mandato constitucional de armonización en materia de desindexación del salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**UNICO.-** Se reforman los artículos 10 tercer párrafo, 29 segundo párrafo, 41 fracciones I, II y III; 43 primer párrafo y 67 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. ....

Ningún predio podrá inscribirse en el padrón catastral, con valor menor al importe de 25 **Unidades de Medida y Actualización**, si es urbano y 12 **Unidades de Medida de Actualización** si es rústico.

ARTÍCULO 29. ....

Para garantizar el cumplimiento de su responsabilidad, los Peritos Valuadores Autorizados deberán otorgar fianza a favor de la Secretaría, por el equivalente a 500 **Unidades de Medida y Actualización**, la que se otorgará en alguna de las formas que establece el artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

....

ARTÍCULO 41. ....

I. Los infractores de las fracciones I, III y IV del artículo anterior, se harán acreedores a una multa equivalente al monto de 5 **Unidades de Medida y Actualización** en el momento de imponer la sanción;

II. A los que incurran en las infracciones establecidas en las fracciones II y VII del artículo anterior se les aplicará una multa equivalente al monto de 10 **Unidades de Medida y Actualización** en el momento de imponer la sanción;

III. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones V y VI del artículo anterior, se les aplicará una multa equivalente al monto de 15 **Unidades de Medida y Actualización** en el momento de imponer la sanción;

....

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Finanzas y Administración, a su juicio podrá autorizar la variación de cuentas catastrales sobre bienes hereditarios, si el total de éstos que se registren al autor de la sucesión en la fecha de presentación de la solicitud, no rebasan un valor equivalente a **5,000 Unidades de Medida y Actualización**, el cual se determinará mediante avalúo catastral practicado por perito que designe la propia Secretaría, y siempre que las pruebas que presenten los interesados sean suficientes para acreditar el parentesco de éstos con el autor de la herencia.

Los acuerdos que se emitan deberán ser por escrito, fundarse y motivarse en las razones que lo justifiquen.

....

ARTÍCULO 67. Los Presidentes Municipales, Agentes del Ministerio Público y demás autoridades registrales o fiscales, están obligados a proporcionar los informes que sobre el particular les soliciten los Recaudadores de Rentas. En el caso de que no los proporcionen serán sancionados por el Ejecutivo del Estado con una multa equivalente a 30 **Unidades de Medida y Actualización** al momento de la imposición de ésta.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 29 de julio de 2016.**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Raymundo Arreola Ortega**